

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 29 de septiembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en los siguientes términos:

### **“ANTECEDENTES**

*Que con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil quince, el Licenciado Israel Valdez Medina, actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adscrito a la Secretaría General, remitió vía notificación por fax a este Honorable Congreso del Estado, la notificación de la sentencia recaída al expediente número SUP-REC-626/2015, en el que se confirma la declaración de nulidad de la elección para Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, realizada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

*En la misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la notificación mencionada, remitiéndola por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Gobierno a través del oficio número LXI/1ER/0M/DPL/043/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, en su calidad de Oficial Mayor de éste Poder Legislativo.*

*En base a lo anterior, se exponen los siguientes:*

## **CONSIDERANDOS**

*Que en las pasadas elecciones locales del siete de junio del año en curso, participaron los distintos partidos políticos con registro en el Estado por medio de*

*sus respectivas planillas y listas de candidatos, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de ley para la elección de las autoridades locales de los 81 ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa.*

*Que en estas circunstancias en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, contendieron los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y de los Pobres de Guerrero y en candidatura Común los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentando sus respectivas planillas y listas de candidatos.*

*Que el órgano electoral correspondiente en tiempo y forma realizó el registro de las planillas y listas de candidatos para presidentes, síndicos y regidores, representantes de los mencionados Partidos Políticos contendientes.*

*Que en sesión extraordinaria iniciada el día diez de junio del año dos mil quince, el Vigésimo Cuarto Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó el cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, otorgando constancia de mayoría y de validez de la elección a la planilla postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.*

*Que por escritos de fechas diez y trece de junio del año en curso, los representantes de los Partidos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, interpusieron ante el Vigésimo Cuarto Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, demandas de juicio de inconformidad en contra de la elección de Ayuntamiento y de los resultados consignados en el acta de cómputo de referencia y de la constancia de mayoría y validez, haciendo valer la nulidad de la elección en virtud de que sostuvieron que no se cumplió con los requisitos exigidos por la ley.*

*Que remitidos los expedientes por la autoridad responsable administrativa al Tribunal Electoral del Estado, el juicio se radicó ante la Primera Sala Unitaria bajo números de expedientes TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, bajo el rubro, parte actora: Partidos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, órgano electoral responsable: Vigésimo Cuarto Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tercero interesado: Partido Revolucionario Institucional.*

*Que seguido el procedimiento en todas y cada unas de sus partes, con fecha ocho de julio del año en curso, la Primera Sala Unitaria del mencionado Tribunal declaró fundado y por lo tanto procedente el juicio de inconformidad, declarando nula la elección del Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, perteneciente al Vigésimo Cuarto Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en consecuencia, revocó la constancia de mayoría expedida por el Consejo Electoral de referencia a favor de la planilla postulada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como las de asignación de las regidurías de representación proporcional; y ordenó que se celebre de manera extraordinaria la elección para elegir a los integrantes del citado Ayuntamiento.*

*Que inconforme con la resolución de antecedentes los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por conducto de sus representantes interpusieron ante el propio Tribunal Electoral, el recurso de reconsideración en contra de la resolución, radicándose el expediente en segunda instancia bajo el número TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/037/2015 acumulados, y seguido el procedimiento en todas y cada una de sus etapas.*

*El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por conducto de la Sala de Segunda Instancia con fecha cuatro de agosto del año en curso, dictó resolución declarando infundado el recurso de reconsideración, hecho valer por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y consecuentemente confirmó la resolución de fecha ocho de julio de dos mil quince, dictadas en los expedientes de Juicio de Inconformidad antes señalados.*

*Inconforme con dicha resolución con fecha nueve de agosto del dos mil quince, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron demanda de Juicio de Revisión Constitucional registrándose por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SDF-JRC-216/2015, quien con fecha veintisiete de agosto del año en curso dictó sentencia y resolvió confirmar la resolución de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.*

*Derivado de lo anterior, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México interpusieron recurso de reconsideración mismo que fue radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto con fecha veintitrés de septiembre del año que transcurre, ordenándose en el resolutivo segundo, dar vista a este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para proceder conforme al ámbito de nuestras facultades y atribuciones, en los términos establecidos en dicha ejecutoria, conforme a lo establecido en la parte final del considerando octavo del estudio de fondo, y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.*

*En tales consideraciones, toda vez que ha sido notificado legalmente este Honorable Congreso del Estado y contando con los testimonios de las resoluciones en copias debidamente certificadas de antecedentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracción XVII, 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículos 5, 81, 82, 88 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 7, 8 fracción XXVII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, éste Honorable Congreso del Estado por disposición legal tiene plenas facultades para proceder a nombrar al Concejo Municipal provisional de entre los vecinos del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, en tanto se convoca a elecciones extraordinarias que deberán efectuarse dentro del término de ley.*

*En base a lo anterior, los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, además de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículo 173, en correlación con el 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberán reunir los establecidos en el artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

*Asimismo y para el efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 5 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propuesta que se presentará necesariamente deberá garantizar que en la integración del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, se encuentre reflejado el principio de paridad en un porcentaje igual entre géneros.*

*Del mismo modo y en cumplimiento a la resolución recaída en el expediente número TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como la resolución SUP-REC-626/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, **la elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal provisional tome posesión**, de ahí que, el presente decreto se hará del conocimiento de manera inmediata al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo los actos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de las resoluciones referidas, asimismo, y para el efecto de su conocimiento e intervención de sus atribuciones Constitucionales y Legales, se hará del conocimiento al Instituto Nacional Electoral”.*

Que en sesiones de fecha 29 de septiembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión; con fundamento en el artículo 152 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor, se sometió en votación nominal, aprobándose por mayoría calificada de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se nombra a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

## H. CONGRESO DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se nombran como integrantes del Concejo Municipal Provisional del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a partir del día 30 de septiembre del año 2015, con los cargos que se designan a los ciudadanos siguientes:

<b>CARGO:</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>Presidente Propietario</b>	<b>Raúl Vega Astudillo</b>
Presidente Suplente	Felix Alberto Campos Crispín
<b>Síndico Procurador Propietario</b>	<b>Pedro Santos Bartolo</b>
Síndico Procurador Suplente	Alexis Vargas Solís
<b>1. Regidor Propietario</b>	<b>María De Jesús Zamudio Galeana</b>
1. Regidor Suplente	Esmeralda Hernández Castrejón
<b>2. Regidor Propietario</b>	<b>Domitilo Flores Navarrete</b>
2. Regidor Suplente	Cecilio Zamudio Bello
<b>3. Regidor Propietario</b>	<b>Antonia Jaimes García</b>
3. Regidor Suplente	Luz Del Carmen Gómez Franco
<b>4. Regidor Propietario</b>	<b>Cesáreo Muñoz Vázquez</b>
4. Regidor Suplente	Marco Damián Axoxco Iglesias
<b>5. Regidor Propietario</b>	<b>Alma Arely Hernández Albañil</b>
5. Regidor Suplente	Norma Lucena Salmerón

CARGO:	NOMBRE
<b>6. Regidor Propietario</b>	<b>Marcelino Tizapa Dionicio</b>
6. Regidor Suplente	Florencio Sandoval Herculano
<b>7. Regidor Propietario</b>	<b>María Natividad Vargas Dircio</b>
7. Regidor Suplente	Briseida Nieves Benítez
<b>8. Regidor Propietario</b>	<b>Ruth Nieves Benítez</b>
8. Regidor Suplente	Magaly Tlatempa Gómez

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Concejo Municipal fungirá con todas y cada una de las atribuciones y obligaciones inherentes a los cargos conferidos hasta la fecha en que tomen posesión los miembros a integrar el citado Ayuntamiento que sean electos en el Proceso Electoral Extraordinario correspondiente de acuerdo a la convocatoria que emita el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Tómesese la protesta de ley a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero designados y déseles posesión de sus respectivos cargos.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a la resolución recaída en el expediente número TEE/ISU/JIN/001/2015 y sus acumulados TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como la resolución SUP-REC-626/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, elección que deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal provisional tome posesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo Ayuntamiento

Municipal deberá mediar un plazo no mayor de sesenta días naturales.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que realicen las asignaciones presupuestales necesarias con el objeto de que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado, lleven a cabo la organización y calificación de la elección extraordinaria para el Ayuntamiento en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente Decreto, a los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como a los interesados, para todos los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente decreto, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 61, fracción XXIII y 175 de la Constitución Política del Estado y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Remítase al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales procedentes.



## H. CONGRESO DEL ESTADO

**SEXTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**CARLOS REYES TORRES**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO.)

**GUERRERO**  
2015-2018